

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia

CIRCULAR NUMERO 54.

NEGOCIADO NUMERO 2.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

„Con fecha 11 de Enero último se expidió por este Ministerio una Real orden circular en que se hacian á los Gefes políticos las prevenciones oportunas para la persecucion y castigo de los malhechores que recorren impunemente algunas provincias del Reino.

A pesar de lo mandado en aquella disposicion, el mal sigue en el mismo estado, por que ni los bandidos desaparecen siquiera de los caminos mas públicos y frecuentados, ni las propiedades situadas en despoblado se hallan al abrigo de la rapacidad y el furor de los criminales, ni, lo que es mas grave todavía, las personas dejan de necesitar á veces, para rescatar la libertad y la vida, de suscribir á humillaciones vergonzosas y de satisfacer sumas de consideracion.

Para impedir semejante escándalo, que tanto cede en descrédito y mengua de la autoridad pública, el Gobierno, que conoce y se halla firmemente resuelto á llenar su deber, ha escitado repetidas veces la vigilancia y el celo de sus agentes en las provincias; ha creado nuevos elementos de vigilancia y proteccion para seguir los pasos á los criminales y ofrecer el debido apoyo á los vecinos honrados y pacíficos; y ha fomentado la creacion de fuerzas provinciales destinadas esclusivamente á este importante objeto, mientras organiza y

plantea una fuerza civil, especial y permanente, á semejanza de lo que se practica en otras naciones cuyos adelantos en este punto deben servir de estímulo y ejemplo.

Pero tales afanes han sido hasta ahora infructuosos, y lo serán sin duda en lo sucesivo, á despecho del mejor celo, en tanto que no concurren á este servicio las autoridades municipales, dando á la autoridad superior oportunas partes y noticias, favoreciendo la persecucion con sus conocimientos locales, reclamando el auxilio de la fuerza del ejército en caso necesario y cumpliendo con exactitud y vigor lo prevenido respecto del uso de armas, de ociosos, vagos y gente mal entretenida.

En tal estado el Gobierno de S. M. ha creído indispensable redoblar su severidad, para poner un término á la impunidad escandalosa de semejantes crímenes por castigos pronto y eficaces; proveer á la sospechosa indiferencia de algunas autoridades locales por medio de una responsabilidad efectiva, y ofrecer, en caso de amenazas ó de exacciones por los foragidos, nuevas garantías de proteccion á los ciudadanos, á quienes la sociedad debe siempre el amparo de la fuerza ó el consuelo de la reparacion.

A este fin observará V. S., y hará que se observen por sus delegados, con toda puntualidad las prevenciones siguientes.

Primera. Todos los malhechores aprehendidos en despoblado, sus encubridores y cómplices en cualquier concepto, serán juzgados por una comision militar con la brevedad y el rigor de los trámites y las disposiciones de la ley marcial.

Segunda. Los alcaldes, en cuyo término se verifique algun robo, siempre que no hagan constar su irresponsabilidad por haber exigido en tiempo oportuno la fuerza necesaria del Gefe político, ya para que esta autoridad la facilite por sí, ya para que, no habiendo fuerza civil disponible reclame el debido auxilio del capitán ó comandante general, incurrirán por este solo hecho en una multa que señalará el Gefe político y cu-

yo mínimo ha de ser de dos mil reales.

Tercera. Con este motivo se renueva la facultad otorgada á los Gefes políticos para que organicen, siempre que lo juzguen preciso compañías ó partidas sueltas de escopeteros, destinadas á la persecucion de malhechores, cuidando que haya en cada partida ó compañía por lo menos cinco hombres montados.

Cuarta. El Gefe político procederá á suspender y sujetar á formacion de causa á los alcaldes en cuyo término se repitan impunemente con alguna frecuencia los robos ó los atentados á mano armada contra las propiedades ó las personas.

Quinta. Los Gefes políticos serán responsables de la puntual ejecucion de las disposiciones anteriores, en la inteligencia de que el Gobierno mirará como un indicio de su morosidad la continuacion por algun tiempo de cualquier gavilla en los límites de su provincia.

Sesta. El Gefe político dispondrá la inmediata indemnizacion de los daños que causen los foragidos á cualquier vecino en sus propiedades situadas fuera de las poblaciones, así como de las cantidades que para evitar estos daños esijan los malhechores á los dueños, siempre que estos justifiquen haber acudido á la autoridad local ó provincial antes de entregar la suma pedida, sin haber obtenido proteccion y auxilio.

Séptima. La indemnizacion se verificará por una derrama entre los vecinos pudientes del pueblo en cuyo término se halle la propiedad incendiada ó asaltada por los bandidos ó que motive la reclamacion de la suma del rescate.

Octava y última. Esta indemnizacion no obsta para que el Gobierno ó el Gefe político en su caso impongan á la autoridad morosa la multa y el castigo en que hubiere incurrido y á que haya lugar con arreglo á las leyes y á las circunstancias particulares del hecho.

Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se circule por el Boletin oficial previniendo á los alcaldes constitucionales de la provincia su mas puntual y exacto cumplimiento, haciendo fijar por edictos en los sitios de costumbre egemplares del contenido de la preinserta Real orden para la debida inteligencia del vecindario y del público en general, en el concepto de que les hago responsables de la menor apatia, ó culpable indiferencia que cometieren en un servicio el mas interesante á la seguridad personal y á la propiedad.

Del recibo de esta comunicacion y de su publicacion por edictos segun queda prevenido, me darán los alcaldes puntual aviso y de cuanto se adelante en la persecucion y captura de los malhechores. Santander 5 de Marzo de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 55.

NEGOCIADO NUMERO 2.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

„A pesar de lo mandado por las Córtes y de hallarse prevenido por repetidas Reales órdenes que las Diputaciones provinciales satisfagan las dotaciones que están señaladas á los directores de aguas minerales incesantemente se dirigen por los profesores que se hallan al frente de estos establecimientos reclamaciones á fin de que les sean abonados dichos sueldos quejándose al mismo tiempo del olvido en que les tienen, de que por algunas hasta se haya suspendido el repartimiento por negarse á verificar este pago. S. M. que conoce los indispensables derechos que asisten á estos funcionarios para que sean satisfechos sus haberes y que por otra parte no puede consentir que se falte á las leyes por nadie y mucho menos por las Corporaciones que deben ser las primeras en acatarlas ha visto con desagrado que abrogándose algunas Diputaciones las atribuciones de las Córtes y de la Corona hayan suspendido el repartimiento en sus provincias de los sueldos de unos funcionarios cuyos esfuerzos por elevar los establecimientos al grado de perfeccion posible deberian ser un estímulo para que las Corporaciones populares les atendieran muy particularmente toda vez que las mejoras introducidas por ellos en los establecimientos no pueden menos de reportar ventajas muy positivas á los mismos pueblos. Deseando por tanto S. M. que tengan cumplido efecto las disposiciones vigentes sobre este asunto y que á estos profesores se les satisfagan puntualmente sus haberes me manda prevenir á V. S. para que lo haga entender á esa Diputacion que proceda al pago de los sueldos que adeude á los que haya en esa provincia y que en lo subcesivo sean abonados sus sueldos al mismo tiempo que á los demas empleados de la misma en cuya nómina deben ser incluidos, dando V. S. parte al Gobierno de las medidas adoptadas para que se dé el debido cumplimiento á esta Real resolucion."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento. Santander 11 de Marzo de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 56.

NEGOCIADO NUMERO 2.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península en 31 de Enero último lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al ingeniero general lo que sigue =He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 27 del actual en el que cumpliendo con lo que se le previno en Real orden de 20 del mismo propone á este Ministerio de mi cargo la organizacion de la compañía de obreros destinada á las Islas de Fernando-Pó, Corisco y Annobon y las medidas que pueden tomarse para llevarla á efecto; y S. M. enterada detenidamente se ha servido aprobar cuanto V. E. propone resolviendo lo siguiente. El personal de la compañía de obreros destinada á dichas islas, los sueldos, gratificacio-

nes y ventajas de sus individuos, análogamente á lo que se observa en el arma de artillería en la Isla de Cuba, serán: Un capitán del cuerpo de ingenieros con el sueldo de noventa pesos mensuales; un teniente con el de cuarenta y siete pesos; un subteniente con el de treinta y siete pesos; cinco sargentos de la clase de obreros con veinte y cinco pesos cada uno; cinco cabos, también obreros, con diez y seis pesos, y cuarenta obreros con doce pesos. Como agregados á esta compañía y formando su Plana Mayor, habrá también un maestro mayor de primera clase, empleado subalterno de ingenieros con el sueldo de noventa pesos; un celador de primera clase con cuarenta y seis pesos, y otro de segunda con treinta y seis pesos. Para esta primera formación en lugar de teniente y subteniente tendrá la compañía dos subtenientes elegidos en la clase de sargentos del regimiento de ingenieros. Los sargentos y cabos serán elegidos entre los obreros que por sus circunstancias lo merezcan. A los sargentos, cabos y obreros además de la ración que debe distribuirse á todos los individuos de la expedición según reglamento, además del vestuario y de los premios de constancia y de hospitalidades á que tienen derecho como las demás plazas del Regimiento se les abonará una gratificación de medio peso ó cuatro reales de plata por cada día que trabajen. Los gastos de transporte tanto de ida como de vuelta de todos los individuos de la compañía y su Plana Mayor así como los de sus familias, serán de cuenta de la Hacienda pública. Después de cumplidos siete años de continuo servicio en aquellos dominios podrán solicitar volver á la Península. El servicio especial de esta compañía será objeto de un reglamento cuya formación S. M. confía á V. E. Los voluntarios que han de componer el número de plazas de esta compañía han de ser hombres de oficio, á saber: veinte de carpinteros, diez de herreros y cerrajeros, seis de canteros y albañiles, y cuatro de toneleros y torneros, y á fin de que cuanto antes pueda reunirse el número total que ha de formar dicha compañía, serán admitidos los individuos de tropa de infantería y milicias que perteneciendo á dichos oficios reúnan las mejores circunstancias entre los que los soliciten, y los que de la clase de paisanos se hallen en el mismo caso, para lo cual, en aquellos, los inspectores respectivos exigirán de los gefes de los cuerpos que dentro de un brevísimo tiempo les remitan listas nominales de los voluntarios que deseen formar parte de dicha compañía, las que pasarán á V. E. Respecto á la clase de paisanos previo anuncio en la Gaceta y boletines oficiales, los que deseen sentar plaza dirigirán sus solicitudes á los directores subinspectores de Ingenieros de los distritos con expresión del oficio que profesan, su estado, edad y demás circunstancias y si saben leer y escribir. Al propio tiempo V. E. cuidará también por su parte de dar mayor circulación por medio de sus subordinados con objeto de que cuanto antes pueda organizarse la espresada compañía. Reunidas que sean las listas de los voluntarios, V. E. procederá á elegir los que en su concepto sean más á propósito. Los oficiales de dicha compañía deberán hallarse en Cádiz para

recibir los individuos ya destinados que cuidarán de dirigirles á dicho punto los Directores subinspectores de los distritos á que pertenezcan en la Península y el de Canarias tendrá los de aquel distrito prontos á embarcarse al paso de la expedición. El capitán de la compañía después de comprobadas por sí mismo las circunstancias de los obreros procederá á proponer los que considere más aptos para sargentos y cabos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por ese Ministerio se prevenga lo conveniente á los Gefes políticos para que se hagan los anuncios que corresponden en los boletines oficiales con la brevedad que exige el corto tiempo que falta para la salida de la expedición.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado asimismo á V. S. para los efectos espresados anteriormente.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Santander 11 de Marzo de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 57.

NEGOCIADO NUMERO 14.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia remitirán á este Gobierno político en el término preciso de ocho días, lista nominal de todos los ayuntamientos, corporaciones y establecimientos, que en sus respectivos distritos jurisdiccionales se hallen suscritos para el presente año al Boletín de instrucción pública. Santander 12 de Marzo de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

El Sr. oficial 1.º del Ministerio de la Gobernación de la Península ha me dirigido por el correo de hoy la comunicación siguiente.

„Ministerio de la Gobernación de la Península.—Madrid 8 de Marzo de 1844.—Muy Sr. mío: Por parte del Gefe político de Alicante fecha 6 del corriente se acaba de recibir en este Ministerio la plausible noticia de que aquella plaza y sus castillos se han rendido á discreción y que la bandera nacional ondea ya en sus muros; y hallándose en Aranjuez el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península y Subsecretario á fin de no retrasar la noticia de tan feliz acontecimiento, dirijo á V. esta carta para los fines que puedan convenir.—Queda de V. su atento y S. S. Q. S. M. B.—El oficial 1.º del Ministerio, Antonio Gil y Zárate.—Sr. Gefe político de Santander.“

Cuya fausta nueva me apresuro á insertar por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de los leales habitantes de esta provincia. Santander 11 de Marzo de 1844.—Francisco del Busto.

L I C E N C I A D O D O N M A N U E L D I A Z,
Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distinción por acciones de guerra, Capitán de ejército retirado, Socio de la nacional Sociedad Cantábrica, Juez de primera ins-

tancia con consideraciones de ascenso y término de este partido de Torrelavega &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa que en el año de mil seiscientos setenta y ocho fundaron en el lugar de Coa, valle de Buelna, D. Domingo Diaz de la Colina, de aquella vecindad y su hijo Don Alonso presbítero cura propio que fué de Santa Maria de Moraleja, á fin de que comparezcan á ejercerle en el término de treinta dias que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de D. Pantaleon Sanchez vecino de esta villa. Dado en Torrelavega á dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel Diaz.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piélago.—Insértese, *Busto*.

LICENCIADO DON RAMON DE NOVAL, JUEZ de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, provincia de Santander &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes pertenecientes al presbítero capellan D. Francisco de la Vega, por haber fallecido intestado el dia veinte y siete de Enero último para que comparezcan á exponerle en este tribunal dentro del término de treinta dias que por primero y último se señala contados desde la fecha que este anuncio se inserte y publique en el Boletín oficial de la provincia; pues así lo tengo mandado en auto de este dia. Si lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren y pasado dicho término procederé á lo que administrándola corresponda. Dado en Entrambasaguas á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Ramon Noval.—Por su mandado, Diego Colmenero.—Insértese, *Busto*.

LICENCIADO DON RAMON NOVAL, JUEZ de primera instancia del partido de Entrambasaguas provincia de Santander.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes pertenecientes á la capellanía colativa que en el lugar de Isla, ayuntamiento constitucional de Arnuero, fundó el licenciado D. Martin de Velasco, cura párroco que fué del mismo para que comparezcan á esponerle en este tribunal dentro del término de treinta dias, que por primero y último se les señala contados desde la fecha que este anuncio se inserte en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; pues así lo tengo mandado en auto del dia de ayer. Si lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren, y pasado dicho término, procederé á lo que administrándola corresponda. Dado en Entrambasaguas á 1.º de Marzo de 1844.—Ramon Noval.—Por su mandado, Diego Colmenero.—Insértese, *Busto*.

DON JOSÉ BARRIO,

Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de los bienes de Juan de Quevedo, vecino de Cobreces para que el dia 21 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana se presenten en el despacho de este mi Juzgado á la junta de acreedores que se ha de celebrar el espresado dia, á deducir el derecho de que se hallen asistidos, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, pues les oiré y administraré justicia, con apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término, sin mas citarles ni emplazarles, se sustanciarán los autos por su rebeldía en los estrados de mi audiencia, parándoles todo perjuicio, y procederé á lo demas que haya lugar en derecho. Dado en esta villa de San Vicente de la Barquera á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Barrio.—Por su mandado, Vicente Ramon Perez.—Insértese, *Busto*.

El dia 28 de Marzo próximo á voluntad de D. Antolin de Hornedo y D. José Maria Aguirrevengoa, vecinos y del comercio de esta ciudad y la de Cadiz, y por virtud de providencia especial del tribunal de comercio de esta capital y su partido, en el salon de audiencias públicas del mismo, á la hora de las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Consul D. Gerónimo Roiz de la Parra, se rematará la corbeta española mercante denominada JOVEN PEPITA, de la matrícula de Bilbao, surta y anclada en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias para la navegacion, correspondiente á los citados Hornedo y Aguirrevengoa, que está retasada por peritos inteligentes en la cantidad de 167,338 rs. vn. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho juzgado mercantil expedir, publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 28 de Febrero de 1844.—Francisco Ortiz de Murrúa.—Insértese, *Busto*.

El Intendente militar del 11.º Distrito.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto el remate intentado en esta Intendencia militar para contratar por término de cuatro años el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en el mismo; se saca nuevamente á pública subasta dicho servicio por igual término en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) á contar desde 1.º de Abril próximo de 1844 hasta el 31 de Marzo de 1848 y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general.

La persona ó personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate que tendrá efecto á las doce de la mañana del dia 14 de Marzo próximo, pasado cuyo acto no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean. Burgos 18 de Febrero de 1844.—Julian Velarde.—Insértese, *Busto*.